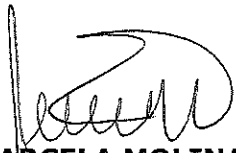


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la extensión de la ciudadanía»</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA , Identificación 7.143.656 y otros; así como al apoderado de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA identificado con el Nit 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No 035
FECHA DEL AUTO	26 AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 035 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º 112-030-023 ADELANTADO ANTE EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

Ibagué, agosto 26 de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 209 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-030-023 adelantado ante EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00001420 remitido el día 13 de marzo de 2023 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 005-1421 de fecha marzo 13 de 2023, cuya actuación administrativa fue originada por una Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia) realizada al Conservatorio del Tolima, dentro de la cual se informa:

"... El Conservatorio del Tolima, suscribió el contrato de obra No 154 del 27 de agosto de 2020, con la empresa SION ARQUIECTOS S.A.S por valor de QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288), cuyo objeto es:"...INTERVENCIONES MINIMAS CONSISTENTES EN ARREGLO LOCATIVOS, ADECUACION, INSTALACION DE MOBILIARIO, MEDIOS AUDIVISUALES Y TENOLOGICOS DE LA ZONA DE EXHIBICION DE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS Y PRODCUCCION ACADEMICA DE LA FACUTAD DE EDUCACION Y ARTES JUNTO A LA ADECUACION DE SESIS (6) PUESTOS DE TRABAJO DEL AREA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA SALA ALBERTO CASTILLA (BIC NAL) DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA-SEDE TRADICIONAL, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD (PFC). SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA"

*Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de **QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$500.678.288)**, la entidad educativa no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el artículo 120 (...)*

*Es evidente para la CDT, que el funcionario publico del Conservatorio del Tolima, responsable de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobró y pago del Impuesto de Seguridad Ciudadana, en la ejecución de la obra No 154 del 27 de agosto de 2020, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial para la Gobernación del Tolima, entidad territorial encargada de recaudar esos recursos , correspondiente al impuesto para el fondo de seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006, prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010, en valor estimado de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVEESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.033.914)***

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 029 de fecha mayo 11 de 2023, obrante a folio 7 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Conservatorio del Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.143.656, en su condición de rector; **ROSEMBERG CARDONA GARZON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 93.414.641, en su condición de pagador y tesorero, **YESICA ADRIANA ARCINIEGAS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.294.001, en su condición de Auxiliar Administrativo-Almacenista y supervisora del contrato de obra No 154 de agosto 27 de 2020; y la persona jurídica **SION ARQUITECTOS**, identificada con el Nit 901.125.615-1 representada legalmente por **JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.112 y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista; así mismo se vinculo como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza No 480-64-99400000799, expedida el día 9 de junio de 2020, en un valor asegurable de \$100.000.000

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal, se vislumbró a folio 45 del cartulario, la versión libre y espontanea del señor ROSEMBERG CARDONA GARZON, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.461, el cual le indico al Despacho el día 9 de agosto de 2023 lo siguiente: " ... *Que el contratista y el conservatorio del Tolima se suscribió el contrato de obra No 154 del 27-08-2020, el cual al momento de ser pagado su valor, por un error involuntario no se realizo el debido descuento de la obligación relacionada con la contribución especial.*

En ese orden de ideas, la Institución Educativa suscribo un acuerdo de pago con el señor JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS, en calidad de representante legal de SIN ARQUITECTOS S.A.S en el cual se dispuso que a la cuenta corriente del Banco Davivienda 224-03778-8 de la cual es titular la institución Educativa, se consignara cinco pagos mensuales cada uno por valor de \$4.000.000 y un pago final por valor de \$5.033.914 para un total de \$25.033.914, correspondiente a la contribución especial de seguridad ciudadana, obligación pendiente de pago por parte del contratista mencionado, una vez este dinero ingrese mensualmente a la cuenta mencionada y se encuentre a ordenes del Conservatorio del Tolima, este se encargara de girarlo a las cuentas de Hacienda de la Gobernación del Tolima, tal como lo ordena el artículo 261 del Estatuto de Rentas (...) me permito adjuntar a este escrito (...) plan de pagos de la obligación, comprobante de ingresos del primer pago realizado por el contratista SION ARQUITECTOS S.A.S a la cuenta bancaria del Conservatorio del Tolima y Soporte de la transferencia a las cuentas de Hacienda del Departamento del Tolima, por el valor del primer pago del acuerdo, lo que demuestra que la Institución Educativa cumplió la obligación ordenada por el artículo 261 del Estatuto de Rentas del mencionado Departamento..."

En este orden de ideas, el Despacho al evidenciar los documentos soporte aportados en la versión libre y espontanea del señor Rosemberg Cardona, observa, que la propuesta de pago allegado por el Gerente de la empresa SION ARQUITECTOS S.A.S, JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS, se registran seis (6) pagos, iniciando el 14 de julio de 2023 y terminando el 12 de diciembre de 2023, como quiera que dentro del expediente, reposan dos (2) pagos, el primer de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) realizado el día 19 de julio de 2023, tal como se evidencia en el folio 48 del cartulario, y otro pago de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE de fecha diciembre 31 de 2023 registrado el 31 de diciembre de 2023, obrante a folio 51, el Despacho requiere oficiar a la Tesorería del Conservatorio Tolima para que allegue la totalidad de los pagos con sus respectivos soportes, tales como comprobantes de ingreso, soportes de transferencia realizadas a la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Tolima y la respectiva certificación de la totalidad ingresada al Conservatorio del Tolima y entregada a la Gobernación del Tolima (ver documentos soportes).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

10 de Junio de 2023

Sres.
CONSERVATORIO DEL TOLIMA
IBAGUE - TOLIMA

REF: PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro.29 del 11 de mayo del 2023 A NOMBRE DE SION ARQUITECTOS

Respetados Señores:

Por medio de la presente quiero presentar la forma de pago de acuerdo al proceso Nro. 029 de fecha 11 de mayo del 2023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceso del cual soy el representante legal de la empresa SION ARQUITECTOS S.A.S., por tal motivo, presento la siguiente forma de pago por el valor de \$ 25.033.914

- 1er pago 14 de julio del 2023	\$ 4.000.000
- 2 pago 25 de agosto del 2023	\$ 4.000.000
- 3 pago septiembre 22 del 2023	\$ 4.000.000
- 4 pago octubre 27 del 2023	\$ 4.000.000
- 5 pago Noviembre 24 del 2023	\$ 4.000.000
- 6 pago diciembre 12 del 2023	\$ 5.033.914
PAGO TOTAL	\$ 25.033.914

Agradezco la atención prestada y a la espera de su oportuna respuesta.

Cordial saludo.


CC 15.574.112

JORGE EDUARDO SAAVEDRA ARIAS
GERENTE
SION ARQUITECTOS S.A.S.
3182895585

CONSERVATORIO DEL TOLIMA	NIT : 890.700.906 -0	AJUSTES TESORERIA	No. L-012-00000000015
SEÑORES : SION ARQUITECTOS SAS	NIT : 901255616-0	FECHA : 2023/07/19	
DIRECCION : CRA 5 N. 41-16 OF 11-04		Telefonos : 3182895585	
CIUDAD : IBAGUE		Vendedor :0001	
Por Concepto de :			
1110050300-0000	BANCAFE CTA.224-03778-8	901255616-0	4,000,000.00
2436900300-0000	IMPUESTO CONTRIBUCION CIUDADANA GOBERNACION TOL	901255616-0	4,000,000.00CR
IMPUESTO CONTRIBUCION CIUDADANA GOBERNACION DEL TOLIMA			
CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA			
PAGO 1 SEGUN ACUERDO DE PAGO			
SION ARQUITECTOS			
NIT 901.255.616			

CONSERVATORIO DEL TOLIMA	NIT : 890.700.906 -0	AJUSTES TESORERIA	No. L-012-00000000068
SEÑORES : SION ARQUITECTOS SAS	NIT : 901255616-0	FECHA : 2023/12/31	
DIRECCION : CRA 5 N. 41-16 OF 11-04		Telefonos : 3182895585	
CIUDAD : IBAGUE		Vendedor :0001	
Por Concepto de :			
1110050300-0000	BANCAFE CTA.224-03778-8	901255616-0	5,000,000.00
2436900300-0000	IMPUESTO CONTRIBUCION CIUDADANA GOBERNACION TOL	901255616-0	5,000,000.00CR
IMPUESTO A LA CONTRIBUCION CIUDADANA			
GOBERNACION DEL TOLIMA			
PAGO 3 SEGUN ACUERDO DE PAGO			
SION ARQUITECTOS			
NIT 901.255.616			
Contribucion Ciudadana			

Habida cuenta de lo anterior y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-030-023.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la tesorería del Conservatorio, la totalidad de los pagos realizados por la empresa SION ARQUIRTECTOS S.A.S, prueba documental, que se considera idónea y legal, le permitirán al despacho conducirlo a esclarecer los hechos materia de investigación, tal es el caso de saber si se canceló la totalidad del daño patrimonial establecido en el proceso registrado con el numero 112-030-023

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas del Conservatorio del Tolima, y/o si ya fue resarcido el mismo y en su efecto continuar con el procedimiento procesal fiscal establecido en la Ley 610 de 2000

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en el Conservatorio del Tolima

Por lo tanto, el Despacho, oficiara al Conservatorio del Tolima, ubicada en la carrera 1 calle 9 No 1-18 del municipio de Ibagué Tolima, correo electrónico, info@conservatoriodeltolima.edu.co para que un término de diez (10) días hábiles a partir

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie al Conservatorio del Tolima para que allegue copia de todos los pagos realizados por la empresa SION ARQUITECTOS SAS, en atención al acuerdo de pago suscrito el día 10 de junio de 2023 con la Entidad. Para el efecto, se deberá remitir soportes tales como: comprobantes de ingresos, soportes de transferencia a la cuenta de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Tolima, certificación por parte del tesorero sobre los ingresos recibidos y demás que consideren pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-030-023, adelantado ante el Conservatorio del Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

- Oficiar al Conservatorio del Tolima al correo electrónico, info@conservatoriodeltolima.edu.co, para que con destino al presente proceso allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, copia de todos los pagos realizados por la empresa SION ARQUITECTOS SAS, en atención al acuerdo de pago suscrito el día 10 de junio de 2023 con la Entidad. Para el efecto, se deberá remitir soportes tales como: comprobantes de ingresos, soportes de transferencia a la cuenta de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Tolima, certificación por parte del tesorero sobre los ingresos recibidos y demás que consideren pertinentes.

Advirtiéndole que dicha información deberá ser enviada en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

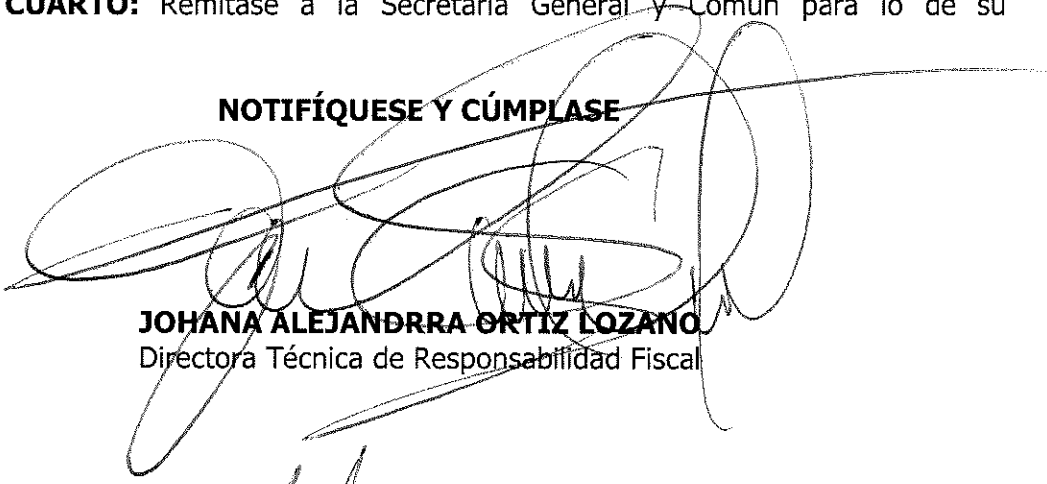
ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

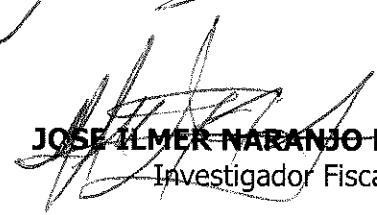


ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal